

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 25 de abril de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ GERMÁN VARGAS CASTAÑO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00063-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

Se indica en el libelo que se trata de una demanda ejecutiva singular, la cual tiene como sustento fáctico que el demandado JOSÉ GERMÁN VARGAS CASTAÑO suscribió los pagarés números 28003060001458 y 15902995 a favor del BANCO POPULAR S.A., por los cuales se solicita librar mandamiento de pago.

Analizada la demanda y los documentos aportados como prueba, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, toda vez que, las pretensiones 5 y 6 allí contenidas no guardan relación con los hechos 10 y 11 narrados en la demanda, ni con el título ejecutivo aportado como material probatorio.

En los hechos 10 y 11 se indica que el demandado está adeudando la suma de \$10.404.309 por concepto del capital contenido en el pagaré número 15902995 y la suma de \$570.893 por los intereses corrientes de dicho capital, valores que coinciden con lo plasmado en el título valor, pero en las pretensiones 5 y 6 solicita que se libere mandamiento de pago a favor del Banco demandante por la suma de \$15.684.933 por concepto de capital y \$284.941 por concepto de intereses corrientes, valores que no se

reflejan el título ejecutivo aportado con la demanda, tal como se desprende de la siguiente imagen:


banco popular
ESTE ES SU BANCO

ESTE PAGARÉ REEMPLAZA CUALQUIER OTRO QUE SE HAYA FIRMADO CON ANTERIORIDAD
POR CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO

**TARJETA DE CRÉDITO
PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES**

Yo(Nosotros) Jose German Vargas Castaño

_____, mayor(es) de edad,
domiciliado(s) en Manizales
identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 15902995 expedida(s)
actuando en mi(nuestro) propio nombre y representación, me(nos) declaro(amos)
deudor(es) del BANCO POPULAR, POR LA CUANTIA DE:
(\$ 10.935.202) que se discrimina así:
(\$ 10.404.309) por concepto de capital, y
(\$ 530.893) por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de
pago, hasta la fecha de vencimiento del presente pagaré. Y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a la orden del BANCO
POPULAR, la mencionada cuantía el día 22 de 02 de 2022. En caso de mora, los intereses serán liquidados a la tasa

De manera que, corresponde al demandante corregir las pretensiones 5 y 6 de la demanda para que guarden relación con los supuestos fácticos 10 y 11 del libelo o realizar las precisiones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida a través de apoderado por el BANCO POPULAR S.A., contra el señor JOSÉ GERMÁN VARGAS CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.872.485 y con T.P N° 158.462 del H. C. S. de la J, para auspiciar los derechos pretendidos por el demandante, en la forma y fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 69 del 27 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c5707db4a765df0d14e5d9c0881de43e5c98f28380e7d1ed56ce5dafbb54f**

Documento generado en 26/04/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>